



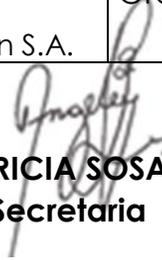
**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

**ESTADO
NÚMERO:** 041

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 DE
MARZO DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05101-12-05-001-2021-00041-01	Oscar Chalarca Álvarez	Edgar Velásquez Cárdenas y Colpensiones	Ordinario	Auto del 04-03-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05579-31-05-001-2020-00199-01	Jesús Aldemar Giraldo	Cementos Argos S.A. y Porvenir	Ordinario	Auto del 04-03-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

05045-31-05-002-2021-00285-01	Marcelino Murillo Pedroza	Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 04-03-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05615-31-05-001-2017-00169-01	Ricardo Humberto Yépez Gutiérrez	Augusto López Valencia Y Clara Inés Arango	Ordinario	Auto del 04-03-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-002-2021-00399-01	Carmelino Rivas Gutiérrez	Inveragro el Cambulo S.A.S. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 04-03-2022. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05-615-31-05-001-2019-00329-01	Aura Regina Del Carmen Jaramillo Gómez	Porvenir S.A., Colpensiones S.A. y Protección S.A.	Ordinario	Auto del 07-03-2022. Concede casación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: AURA REGINA DEL CARMEN JARAMILLO
GÓMEZ
Demandado: PORVENIR S.A., COLPENSIONES S.A. y
PROTECCIÓN S.A.
Procedencia: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIONEGRO
Radicado: 05-615-31-05-001-2019-00329-01
Decisión: CONCEDE CASACIÓN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 24 de agosto de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por AURA REGINA DEL CARMEN JARAMILLO GÓMEZ contra PORVENIR S.A., COLPENSIONES S.A. y PROTECCIÓN S.A.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, para el año inmediatamente anterior, cuando se emitió la decisión y se invocó el recurso, el interés para recurrir en casación laboral ascendía a la suma de \$109.023.120, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para entonces de \$908.526.

La jurisprudencia ha hablado sobre el interés jurídico para recurrir y ha señalado:

“INTERES JURIDICO PARA RECURRIR EN CASACION - Concepto / CUANTIA E INTERES JURIDICO PARA RECURRIR EN CASACION - No siempre son nociones coincidentes. El criterio señalado por la Jurisprudencia para determinar la viabilidad del recurso de casación es el del interés jurídico para recurrir, el cual, aunque en algunos casos puede coincidir con la cuantía del pleito es diferente de ésta. El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Significa entonces, que cuantía e interés jurídico para recurrir no siempre son nociones coincidentes, y por lo tanto no le asiste razón al recurrente cuando afirma que el Tribunal al estudiar la viabilidad del recurso debió ceñirse al valor fijado como cuantía del pleito en la demanda. Era menester y así lo entendió el Juzgador, remitirse a lo que había sido materia de apelación por la parte actora, que resultaba relevante para determinar el real agravio sufrido por ella con el fallo de segunda instancia, objeto del recurso de casación. Así las cosas, para cuantificar el interés jurídico del demandante en este evento, se deben estimar no la totalidad de las pretensiones de la demanda sino solamente aquellas frente a las cuales

manifestó su inconformidad con la debida sustentación, al haber sido negadas en primera instancia, que se reducen a la indemnización por despido injusto y a la moratoria por el no pago de calzado y vestido de labor. ¹

En el presente caso, el interés jurídico para que la parte codemandada acudiera en casación, se determina frente a la absolución de la condena que se efectuó a su favor en primera instancia, y la cual en esta instancia fue revocada, esto es, respecto a la devolución de los rendimientos que generó la cuenta de ahorro individual de la accionante, datos que no obran en el expediente, razón por la que se procedió a oficiar a la AFP PROTECCIÓN S.A. para que remitiera a la Sala *“liquidación de la totalidad de los valores recibidos por motivo de la afiliación de la actora y los rendimientos generados por estos en dicho fondo como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses, valores pagados y causados por los seguros previsionales y cuotas de administración deducidas a la actora, durante el tiempo de afiliación, debidamente indexados”*.

Ahora bien, en reiteradas ocasiones, tal como obra en las constancias y en los envíos de los correos a la AFP, la entidad dio respuesta a través de su apoderada judicial el pasado 24 de febrero de 2022, aportando certificado de estado de cuenta visible a folios 16 del archivo PDF adjunto a la respuesta, en el cual se certifica como rendimientos generados en la cuenta de la accionante, un valor de \$224.367.488, cifra que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,

¹ Extracto de Sentencia. Ponente: Dr. EDUARDO LOPEZ VILLEGAS. Recurso de Queja. FECHA: 03/07/2003

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES S.A., contra la providencia de segundo grado calendada el 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital a la Sala Laboral de H. Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

TERCERO: Notifíquese por ESTADOS ELECTRONICOS la presente decisión.


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada




HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 04 de marzo de 2022.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ricardo Humberto Yépez Gutiérrez
Demandado: Augusto López Valencia Y Clara Inés Arango
Radicado Único: 05615-31-05-001-2017-00169-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandadas; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 29 de octubre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 04 de marzo de 2022.

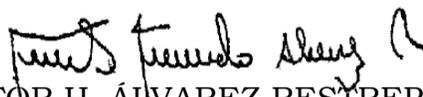
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Oscar Chalarca Álvarez
Demandado: Edgar Velásquez Cárdenas y Colpensiones
Radicado Único: 05101-12-05-001-2021-00041-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Edgar Velásquez Cárdenas; contra la sentencia proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar, el 11 de noviembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 04 de marzo de 2022.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones
Radicado Único: 05045-31-05-002-2021-00285-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Agrícola Santamaría S.A.S.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 24 de noviembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 04 de marzo de 2022.

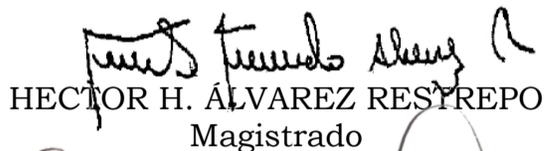
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Jesús Aldemar Giraldo
Demandado: Cementos Argos S.A. y Porvenir
Radicado Único: 05579-31-05-001-2020-00199-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio, el 19 de octubre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 04 de marzo 2022.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Carmelino Rivas Gutiérrez
Demandado: Inveragro el Cambulo S.A.S. y Colpensiones
Radicado Único: 05045-31-05-002-2021-00399-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

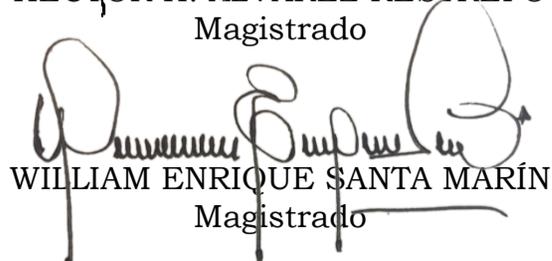
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 30 de noviembre de 2021, por haber resultado adversa a los intereses de la parte trabajadora.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

